



RESOLUCIÓN Nº **0009** DEL **2021**

(**12 NOV 2021**)

Por medio de la cual se REGLAMENTA LA ELABORACIÓN, EL REPORTE Y LA CONSOLIDACIÓN DE REGISTROS E INFORMES DEL SNV.

La Comisión Coordinadora Nacional del Sistema Nacional de Voluntariado en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

-Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 720 de 2001, con el objeto de promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria de los ciudadanos colombianos y mediante el Decreto 4290 de 2005, crea y reglamenta el Sistema Nacional de Voluntariado SNV conformado por los Consejos Municipales de Voluntariado, los Consejos Distritales, los Consejos Departamentales de Voluntariado, el Consejo Nacional de Voluntariado, y como máxima instancia, el Ministerio de Trabajo con la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias UAEOS.

-Que el Decreto 4290 de 2005 en sus artículos 10°, 13° y 16° que definen las funciones de los Consejos Municipales, Distritales, Departamentales y Nacional de Voluntariado, respectivamente, establece la clase de registros e informes que deben elaborar las diferentes instancias del SNV, el tiempo de consolidación, el reporte de los mismos, ante quienes presentarlos, así como la obligación de coordinar con el DANE a efectos de construir los indicadores requeridos.

-Que es deber de la Comisión Coordinadora disponer los mecanismos necesarios para lograr el cumplimiento de las normas que rigen el Sistema Nacional de Voluntariado y efectuar el desarrollo de los procesos internos, para la recepción, registro, procesamiento, reporte, análisis, manejo y conservación de los datos estadísticos del Sistema Nacional de Voluntariado, dentro de criterios de calidad, confiabilidad, oportunidad y confidencialidad.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se REGLAMENTA LA ELABORACIÓN, EL REPORTE Y LA CONSOLIDACIÓN DE REGISTROS E INFORMES DEL SNV.

RESUELVE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°. REPORTE DE INFORMACIÓN DE VOLUNTARIOS. De conformidad con el Artículo 4° del Decreto 4290 de 2005, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año todas las Organizaciones de Voluntariado, ODV y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, registradas en el Sistema Nacional de Voluntariado, entregarán un resumen de sus registros de voluntarios a los Consejos Municipales de Voluntariado, quienes a su vez lo entregarán a los Consejos Departamentales, para que ellos, finalmente, los pongan a disposición del Consejo Nacional de Voluntariado para efectos de consolidar la información, buscando con ello promover y fortalecer la acción voluntaria a través de alianzas estratégicas y el trabajo en red de quienes integran el Sistema Nacional de Voluntariado.

Artículo 2°. SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO E INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO. Créase el Sistema Integrado de Registro e Información SIRI del Sistema Nacional de Voluntariado, que permita diseñar, implementar y gestionar una plataforma a nivel nacional, que cuente con la información estadística útil, unificada, en tiempo real y en línea, donde se visibilice en forma numérica y grafica toda la información cuantitativa y cualitativa de la Acción Voluntaria del país, con el objeto de apoyar la planeación, la toma de decisiones, el control y la formulación de políticas públicas y que posibilite ser integrado al Departamento Administrativo Nacional de Estadística. DANE.

PARAGRAFO: El Sistema Integrado de Registro e Información (SIRI) del SNV, es el instrumento establecido para recolectar, procesar, analizar, almacenar, administrar y distribuir la información relevante de los Consejos Municipales, Distritales Departamentales y Nacional de Voluntariado, por lo cual requiere de talento humano, modelos, procesos, procedimientos y equipos, que garanticen la sostenibilidad del Sistema.

Artículo 3°. REGISTRO DE LOS VOLUNTARIOS QUE INTEGRAN LAS ODV Y ECAV. Todas las Organizaciones de Voluntariado ODV y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, que conformen los Consejos Municipales y Distritales de Voluntariado deben llevar un registro actualizado que contenga los datos individuales de sus voluntarios, de conformidad con el

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se REGLAMENTA LA ELABORACIÓN, EL REPORTE Y LA CONSOLIDACIÓN DE REGISTROS E INFORMES DEL SNV.

Formato de inscripción de voluntarios F-05, adoptado por la Comisión Coordinadora mediante la Resolución 0007 de 2021.

Artículo 4°. REPORTE DE INFORMACIÓN DE VOLUNTARIOS AL CONSEJO MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO. De conformidad con el artículo 4° del Decreto 4290 de 2005, las organizaciones definidas en el artículo 3° de la presente Resolución, inscritas en el Consejo Municipal de Voluntariado entregarán el resumen actualizado de sus registros de voluntarios a los Consejos Municipales de Voluntariado, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, los cuales serán consolidados y entregados al Consejo Departamental de Voluntariado y a la Secretaría de Gobierno Municipal respectiva.

PARAGRAFO: En los municipios de más de treinta (30) ODV o ECAV, los Comités locales organizados por Comunas, Corregimientos o localidades, reportarán el registro e información de sus organizaciones al Consejo Municipal de Voluntariado respectivo, el cual lo consolidará.

Artículo 5°. REPORTE AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VOLUNTARIADO: De conformidad con el artículo 13° del Decreto 4290 de 2005, literal a, atribuciones de los Consejos Departamentales de Voluntariado, los CDV recibirán y consolidarán, los resúmenes del sistema de registro de voluntariado, entre los cuatro (4) primeros meses del año.

Artículo 6°. CONSOLIDACIÓN Y REPORTE AL CONSEJO NACIONAL DE VOLUNTARIADO. De conformidad con el artículo 13° literal b, del Decreto 4290 de 2005 corresponde a los Consejos Departamentales y Distritales de Voluntariado, entregar entre mayo y junio de cada año el consolidado de voluntariado al Consejo Nacional de Voluntariado y a la Secretaría de Gobierno de cada departamento, con el fin de conocer todas las Organizaciones de Voluntariado, ODV las Entidades con Acción Voluntaria ECAV y los voluntarios independientes que integran el Sistema Nacional de Voluntariado.

Artículo 7°. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE VOLUNTARIADO. De conformidad con el artículo 16°, literales a, b y c del Decreto 4290 de 2005, corresponde al Consejo Nacional de Voluntariado, representado en la Comisión Coordinadora Nacional y a través del Comité Asesor de Registro y Estadística recibir y consolidar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada año, los registros de los Consejos Departamentales y Distritales de Voluntariado y entregar entre mayo y junio de cada año el consolidado del Sistema Integrado de Registro e Información SIRI del SNV, al Ministerio del Interior, a UAEOS y al Departamento Administrativo Nacional de estadística DANE.

PARAGRAFO: Corresponde a la Comisión Coordinadora Nacional y al Comité Asesor de Registro y Estadística coordinar con el DANE, el análisis de la información y la elaboración de indicadores, con el objeto de entregar los resultados a las instancias gubernamentales, grupos de interés y comunidad en general.

Artículo 8°. REGISTRO Y REPORTE DE DONACIÓN DE TIEMPO. Todas las Organizaciones de Voluntariado ODV, las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV y los voluntarios

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se REGLAMENTA LA ELABORACIÓN, EL REPORTE Y LA CONSOLIDACIÓN DE REGISTROS E INFORMES DEL SNV.

independientes que conformen los Consejos Municipales, Distritales y Departamentales de Voluntariado, así como las organizaciones del orden nacional e internacional integrantes del Sistema Nacional de Voluntariado, deberán contar con el Registro de Donación de Tiempo, de tal manera que posibilite el análisis de dicha información y demuestre el impacto en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población vulnerable, en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, en la forma que establezca el Comité Asesor de Registro y Estadística, con la aprobación la Comisión Coordinadora del SNV.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Parágrafo Único del artículo 8° de la Ley 720 de 2001, el Gobierno Nacional establecerá los mecanismos necesarios para facilitar la construcción de un indicador que valore el aporte de la Acción Voluntaria al Producto Interno Bruto (PIB) del país.

Artículo 9°. INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LOS CONSEJOS DE VOLUNTARIADO. De conformidad con el artículo 18° del Decreto 4290 de 2005. Las actas de los Consejos Municipales serán inscritas ante los Consejos Departamentales, y las actas de los Consejos Distritales y Departamentales de Voluntariado serán inscritas ante el Consejo Nacional de Voluntariado, quienes deberán:

- a) Expedir las certificaciones que cualquier ciudadano o entidad pública le solicite sobre los Consejos de Voluntariado;
- b) Publicar durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la inscripción del acta una certificación en tal sentido en un lugar visible de la entidad;
- c) Llevar el registro de los miembros de los Consejos de Voluntariado y sus Comisiones coordinadoras;
- d) Actualizar anualmente en el mes de agosto el registro de voluntariado de acuerdo con la información entregada por los Consejos de Voluntariado.

PARÁGRAFO 1°: Con el objeto de articular debidamente con las administraciones municipales, distritales y departamentales, las Actas de los Consejos Municipales, Distritales y Departamentales de Voluntariado serán inscritas ante las Alcaldías, Distritos y Gobernaciones, en la Secretarías que estas determinen competentes.

PARAGRAFO 2°: Las actas del Consejo Nacional de Voluntariado serán inscritas ante el Ministerio del Interior o Trabajo, quien en coordinación con la UAEOS realizará las funciones expresadas en el artículo 9° de la presente Resolución.

Artículo 10°. RECOMENDACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE HORAS DE LOS VOLUNTARIOS. La Comisión Coordinadora Nacional recomienda a las Organizaciones de Voluntariado (ODV), Entidades con Acción Voluntaria (ECAV), Consejos Municipales de Voluntariado (CMV), Consejos Distritales y Departamentales de Voluntariado (CDV), Consejo Nacional (CNV), Comisión Coordinadora Nacional (CCN), tener un libro de registro de horas y asistencia de los Voluntarios que realizan actividad voluntaria. Como mínimo contener los siguientes datos.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se REGLAMENTA LA ELABORACIÓN, EL REPORTE Y LA CONSOLIDACIÓN DE REGISTROS E INFORMES DEL SNV.

1. Fecha de Apertura del Libro.
2. Fecha por día de registro.
3. Hora de entrada del Voluntario.
4. Nombre del Voluntario.
5. Número de Documento de identificación.
6. Hora de Salida del Voluntario.
7. Firma de del Voluntario
8. Nombre y Firma de su Coordinador inmediato o líder a cargo.

PARAGRAFO: El recaudo y recepción de las horas de los voluntarios pueden ser registradas de forma digital o física, bajo las indicaciones, normas y autonomía de la organización con la respectiva vigilancia y control de su representante, quienes darán fe de lo presentado a los diferentes Consejos Municipales, Distritales, Departamentales al comité de Registro y Estadística de la Comisión Coordinadora Nacional.

Artículo 11°. La presente Resolución fue aprobada por la Comisión Coordinadora del Consejo Nacional de Voluntariado y tiene vigencia a partir de su aprobación y comunicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en la ciudad de Bogotá D.C. a los **12 NOV 2021**.



JOHN ALEXANDER GALINDO VEGA
Coordinador Nacional
Comisión Coordinadora SNV



LINA MONTERO YEPES
Secretaría Técnica
Comisión Coordinadora SNV

Aprobó: Comisión Coordinadora 2021-2022.
Revisó: Secretaría Técnica.
Proyecto: Comisión Coordinadora 2021-2022.
Vo Bo: Coordinación SNV.